

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2023000163

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230808DN504978730** de fecha **08 de Agosto de 2023**, el (la) docente **ROA BERDUGO MIGUEL EUGENIO**, identificado (a) con la **C.C. número 8.526.741**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **ROA BERDUGO MIGUEL EUGENIO** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. La liquidación de la prestación social realizada a través del Sistema Humano en Línea, no arroja valor alguno a favor del docente debido a que opera la figura de la prescripción del derecho prestacional respecto del tiempo laborado en el Departamento del Atlántico, según se demuestra a continuación:

Primer período laborado prescrito:

Ingreso al Sistema Educativo Oficial 10 mayo de 2013 Entidad Atlántico

Retiro del Servicio Educativo Oficial 24 julio de 2013 Entidad Atlántico

Segundo período laborado prescrito:

Ingreso al Sistema Educativo Oficial 14 agosto 2013 Entidad Atlántico

Retiro del Servicio Educativo Oficial 13 marzo 2015 Entidad Atlántico

Entre el primer retiro del servicio educativo y su segundo ingreso transcurrieron menos de (15) días hábiles, por lo que no se dio solución de continuidad en relación con su vinculación laboral al sector oficial el 14 de agosto de 2013.

El segundo retiro del servicio fue el 13 de marzo de 2015, lo que obligaba al docente a solicitar sus cesantías definitivas dentro de los (3) años siguientes so pena de la prescripción del derecho; sin embargo no hay registro

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000163 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente ROA BERDUGO MIGUEL EUGENIO identificado(a) con C.C. número 8.526.741 ".

de solicitud de pago de la prestación por parte del educador, extinguiéndose el derecho desde el 15 de marzo de 2018.

Lo anterior, de conformidad con la Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, Radicación: 25000-23-42-000-2016-03446-01 (1367-2020) de fecha 27 de agosto del 2020; M.P. WILLIAN HERNANDEZ GOMEZ.

2. El derecho al pago de cesantías definitivas, como cualquier otro derecho laboral no es absoluto o infinito en el tiempo, por lo que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo estipuló en tres (3) años el término para hacerlo efectivo por su titular bajo castigo de su extinción por prescripción.

La aplicación del articulado anterior al personal docente del Magisterio fue fijado por el Consejo de Estado en calidad de órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa mediante sentencia del 13 de marzo de 2008, en la que manifestó: Si el servidor público -nacional o territorial- sobre quien no recaiga un régimen prescriptivo especial en materia prestacional, no formula la solicitud de reconocimiento de sus cesantías definitivas dentro de los tres años posteriores a su retiro, fecha en la que adquiere el derecho a ellas, le prescribirán. ()

Que, dadas las circunstancias antes señaladas en la que el Sistema Humano en Línea no arrojó saldo a favor del educador en razón a la prescripción del derecho de los períodos laborados en 2013 al 2015, resulta improcedente el otorgamiento de cesantías definitivas en cumplimiento de las directrices impartidas por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20230808DN504978730** de fecha **08 de Agosto del 2023**, al (a la) docente **ROA BERDUGO MIGUEL EUGENIO**, identificado (a) con C.C. número **8.526.741**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000163 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente ROA BERDUGO MIGUEL EUGENIO identificado(a) con C.C. número 8.526.741 ".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 31/08/2023

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307